

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2017 00569 00

En atención al escrito radicado por la parte demandante y la coadyuvancia formulada por la demandada Comcel S.A., este Juzgado estima que tal solicitud reúne los requisitos que para el efecto contempla el artículo 314 del C. G. P., de modo que es procedente aceptar el desistimiento de la demanda y dar por terminado este proceso. Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que formuló la demandante Rubiela Cendales Valencia frente a Comcel S.A.

Tal manifestación comprende al litisconsorte citado Conéctate Ya S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2020.

Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccdc26234c485874bca8d38f4c33c83fef1c94b70c596d8038fe55b4445
each6**

Documento generado en 28/10/2020 03:29:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00388 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en cuanto se confirmó el auto que negó solicitud de nulidad.

De otro lado, frente a la solicitud de revisión elevada por la parte demandada, se le hace saber que toda petición deberá formularse a través de abogado titulado (art. 73 C.G.P.), de modo que no podrá atenderse cualquier petición que a nombre propio formule, sin acreditar la condición profesional aquí señalada, máxime que en este caso no se está frente a alguna de las excepciones señaladas en el C.G.P. o en el Decreto 196 de 1971 para intervenir en forma directa.

En todo caso, debe tener presente que conforme al artículo 285 del C. G. P., la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Por lo que la ejecutada debe estarse a lo resuelto en las sentencias de primera y segunda instancia y demás providencias posteriores que se encuentran en firme, siendo improcedente retomar el debate sobre el fondo de la controversia, mediante el examen de los hallazgos que describe la accionada, tanto en escritos anteriores como en su solicitud de vigilancia judicial.

Por otro lado, si estima que se presentaron circunstancias que pudieron haber alterado el rumbo de esta controversia y por ende, el fallo que selló la misma, cuenta con otros mecanismos procesales consagrados en el estatuto de procedimiento, los que deberán formularse ante la instancia competente y a través de abogado debidamente acreditado.

Si estima que quienes la representaron en el proceso no hicieron una defensa adecuada de sus intereses, puede acudir ante la autoridad disciplinaria competente para dar a conocer la situación de dichos abogados, asumiendo la responsabilidad por la veracidad y sustento de sus manifestaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2020.

Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3edc466c28f00e90ed1fe15007996ce6e15ca4f8ac29e06474f2ba78119227e1

Documento generado en 28/10/2020 05:38:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00224 00

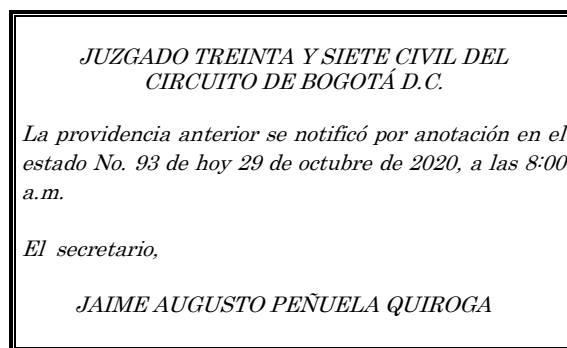
Obre en autos las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo remitidas por el apoderado judicial de la parte actora.

Secretaría proceda a contabilizar el término concedido a los demandados para contestar la demanda, fenecido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del presente juicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582e44a5ceb5564da49a835f10804d8841244e7461f0c8faa1d441f344fbd90f

Documento generado en 28/10/2020 05:43:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2020 00266 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1. Aclare la pretensión “9” toda vez que el Código de Procedimiento Civil no está vigente.
- 2. Indique el valor de los perjuicios solicitados en la pretensión “10”, estimándolos en forma razonada, e individualizada y bajo juramento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2020.
Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma
fecha.-

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5830acaf8400cefdf62ddc497c916e8ab1fac7919537e181df2dec1eca51c23

Documento generado en 28/10/2020 05:54:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**